

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el Art. 58, en relación con el Art. 20, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro establece por medio de la presente ordenanza la tasa de prestación del servicio de ayuda a domicilio que va a regir en este Municipio que beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

Art.2º.- Sujetos Pasivos.

2.1.- Son sujetos pasivos de la tasa que se regulan en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria que resulten incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a) En concepto de contribuyentes:

- Quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio de ayuda a domicilio .

b) En concepto de sustitutos del contribuyente: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el art. 23.2 de la Ley de Haciendas Locales .

Art.3º.- Hecho imponible: Está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Art.4º.- Cuota tributaria:

La cuota se determina aplicando las tarifas del cuadro que se reseña, en función de los siguientes elementos:

- El coste de la hora del servicio, que se establece en el 1,66% del salario mínimo interprofesional (S.M.I.).
- La renta per-capita disponible, que se determina por los ingresos / año, menos los gastos/año de la unidad familiar / convivencia, dividido por el número de miembros de la misma.
- Los ingresos se computaran: Bruto de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, pensiones de cualquier clase e intereses bancarios del capital mobiliario, rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, etc. E ingresos íntegros de cualquier otro tipo.
- Como gastos se computaran: el 50% del S.M.I. con carácter fijo,
- y el 10 % del S.M.I. con carácter extraordinario en concepto de alquiler, rehabilitación o hipoteca de vivienda, enfermedad o cuidados especiales de la persona y cualquier otro

análogo, que objetivamente pudiera valorarse. Además el 15 % del S.M.I. por cada miembro de la unidad, a partir del segundo miembro de la misma.

Cuadro de Tarifas

<u>Renta per – capita</u>	<u>pts/hora</u>
• Hasta el 15% del S.M.I.	Exento
• Del 16% al 75 % del S.M.I.	2,60 Euros/hora
• Del 76% al 100% del S.M.I.	70% coste/hora
• Del 101% al 125% del S.M.I.	80% coste/hora
• Del 126% al 150% del S.M.I.	90% coste/hora
• Más del 150% del S.M.I.	100% coste/hora

Art.5º.- Normas de gestión y recaudación.

5.1.- La gestión y recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

a).-Las cuotas serán satisfechas en la Depositaria del Ayuntamiento o a su favor en cualquier Entidad Bancaria.

b).-Las altas en el padrón se producirá a instancia del interesado y tendrá eficacia hasta tanto manifieste por escrito su voluntad contraria a continuar con la prestación del servicio. Las bajas que hayan de surtir efectos a partir del siguiente periodo deberán cursarse antes del último día laborable del periodo en curso que se devengue; en caso contrario, se presume que el sujeto pasivo continúa en el disfrute del servicio de apoyo a domicilio , quedando sujeto al pago de la tasa.

c).- La obligación de pago de la tasa nace que se utilice el servicio de ayuda a domicilio, aún cuando no se hubiera obtenido autorización para ello.

d).- Las autorizaciones para la realización del hecho imponible en que se fundamenta la tasa se otorgará por resolución de Alcaldía .

e).- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable.

f).- El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la legislación vigente. A falta de otra regulación específica, la defraudación en las tasas exigibles podrá ser sancionada con la prohibición de utilizar el servicio público de apoyo a domicilio.

Art. 6.- Forma de pago: El pago de la tasa por servicio de ayuda a domicilio se realizará por mensualidades vencidas, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Las tarifas de la tasa regulada en la presente ordenanza, se aumentará anualmente el correspondiente I.P.C. salvo acuerdo expreso contrario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal regirá a partir del día siguiente a la terminación del plazo de la publicación definitiva de la Ordenanza en el boletín oficial de la Provincia y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.